



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-115902133-APN-SPE#ENACOM - ACTA 79

---

VISTO el EX-2021-115902133-APN-SPE#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 726 del 30 de junio de 2020, N° 950 de 4 de septiembre de 2020, N° 159 del 12 de febrero de 2021, N° 370 del 15 de abril de 2021, N° 814 del 16 de junio de 2021 y N° 1.736 del 9 de noviembre de 2021; el IF-2022-56749810-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y

los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156 o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que con fecha 30 de junio de 2020 mediante la Resolución ENACOM N° 726 se aprobó el “Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)”.

Que con fecha 4 de septiembre de 2020, a través de la Resolución ENACOM N° 950 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones destinado a *“Implementar proyectos de la instalación y/o desarrollo y/o mejora de las redes de infraestructura para la prestación del SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA a los habitantes de barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017”*.

Que dicha convocatoria fue parcialmente modificada a través de la Resolución ENACOM N° 159 del 12 de febrero de 2021, luego por medio de la Resolución ENACOM N° 370 del 15 de abril de 2021 y finalmente por la Resolución ENACOM N° 1.736 del 9 de noviembre de 2021.

Que en el marco de la mencionada convocatoria NIXON NET S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-66987684-6) presentó un proyecto para los Barrios Populares ID 157- San José II; ID 394 - San Francisco; ID 600 - San Rafael I; ID 694- Pasaje Arroyo Cordero; ID 700 – Ferroviario; ID 1148 – Hall; ID 1150 - Arroyo Fate; ID 1439 - San Lorenzo; ID 1440 - La Esperanza; ID 1441 – Alvear; ID 1443 - Tiro Federal; ID 1444 - San Jorge; ID 1447 - San Martín; ID 1455 – Aviación; ID 2897 - Santa Rosa; ID 2928 - Barrio Alsina y 2944 - La Loma; todos de la provincia de BUENOS AIRES.

Que el monto total de los Aportes No Reembolsables es de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 187.616.410).

Que, culminado el Proceso de Evaluación establecido por la mentada Convocatoria, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, asistida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA y la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA DE REDES Y SERVICIOS, estudió y analizó el proyecto de NIXON NET S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-66987684-6) y lo consideró PRESELECCIONADO.

Que el proyecto estuvo publicado para eventuales oposiciones en el sitio web del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES desde las cero horas del 19 de mayo de 2022, no habiéndose presentado ninguna oposición.

Que el proyecto resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal y en particular a la convocatoria realizada mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias.

Que de acuerdo al proyecto presentado por NIXON NET S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-66987684-6) cuyo Plan de

Actividades y los presupuestos que lo respaldan se encuentran en el documento IF-2022-49208373-APN-SPE#ENACOM, corresponde adjudicarle la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 187.616.410) de conformidad con lo establecido en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078; la Resolución ENACOM N° 721/2020; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 79, de fecha 28 de junio de 2022.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el proyecto presentado por NIXON NET S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-66987684-6) en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias y del “Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)”, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a NIXON NET S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-66987684-6) la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 187.616.410) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Destínase la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 187.616.410) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por

la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.